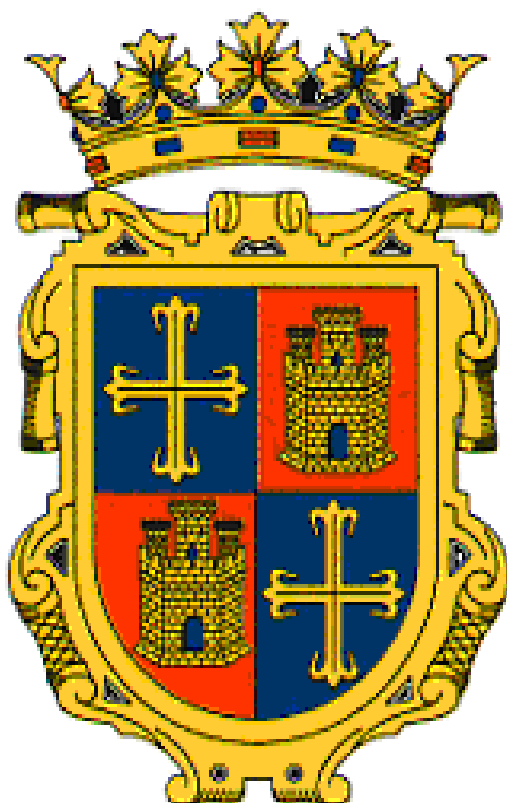


ORDENANZAS FISCALES MUNICIPALES Y ORDENANZAS REGULADORAS DE PRECIOS PÚBLICOS Y DE PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO



2024

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE NAVEGACIÓN EN LA DÁRSENA DEL CANAL DE CASTILLA DE PALENCIA

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades conferidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece los Precios Públicos por la prestación de diferentes servicios de navegación en la Dársena del Canal de Castilla de Palencia, que se regirá por la presente Ordenanza, así como por los mencionados preceptos.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituyen el hecho imponible de los precios públicos la prestación de los siguientes servicios de navegación en la Dársena del Canal de Castilla de Palencia:

1. Alquiler de embarcaciones turísticas.
2. Alquiler de tabla de padel surf
3. Alquiler de piragüa individual
4. Alquiler de piragüa doble

Artículo 3º.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de tales precios públicos quienes se benefician de los servicios o actividades que dan lugar al nacimiento del hecho imponible, entendiéndose por tales a las personas físicas a quienes se autorice la utilización de las embarcaciones/materiales puestos a su disposición para navegar por la Dársena del Canal de Castilla de Palencia, o a quienes, sin autorización, hagan uso de los mismos.

Artículo 4º.- Devengo

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose por tal desde el momento en que se adquiere, en el punto habilitado al efecto por el Ayuntamiento, el ticket/entrada que habilita el acceso a la embarcación/material.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 5º.- Cuota tributaria

5.1. La cuantía de los precios públicos regulados en esta Ordenanza será:

- a) Alquiler de embarcaciones turísticas: 15,00 € por cada embarcación cuyo uso se reserva, teniendo en cuenta que la misma admitirá hasta un máximo de 5 personas al margen del personal encargado de su manejo.
- b) Alquiler de tabla de padel surf: 5,79 €.
- c) Alquiler de piragüa individual: 5,79 €.
- d) Alquiler de piragüa doble: 11,57 €.

5.2. El servicio previsto en el apartado a) comprenderá la asistencia del personal de atención al público y venta de entradas, la asistencia en el transcurso del recorrido de personal especializado para el manejo de las embarcaciones, la limpieza y desinfección de las mismas, así como la cesión de material de salvamento para caso de emergencia.

Los servicios previstos en los apartados b), c) y d) anteriores, que únicamente se podrán prestar a personas mayores de 10 años, incluyen préstamo de remo, chaleco salvavidas y monitor de la actividad durante el periodo de 45 minutos que corresponde a la misma.

- 5.3. En las tarifas previstas en el apartado 1 no se encuentra incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) que, en su caso, resulte de aplicación conforme a la legislación vigente en cada momento, que será de cuenta del obligado al pago.

Artículo 6º.- Normas de gestión

- 6.1. Estos precios públicos se abonarán en el momento de efectuar la inscripción/reserva en el Museo del Agua, en la Oficina de Turismo de la localidad o en cualquier otro punto que en cada momento pueda habilitar al efecto el Ayuntamiento. A partir de dicho momento no procederá devolución de importe alguno cuando la actividad no se desarrolle por causas ajenas al Ayuntamiento.
- 6.2. El justificante de pago deberá exhibirse en el momento de acceso a la embarcación/material. En caso contrario, no se tendrá derecho a realizar la actividad.
- 6.3. Los participantes en la actividad deberán respetar en todo momento las condiciones y normas de uso de la embarcación/material, así como las indicaciones del personal que le asista a lo largo de todo el desarrollo de la actividad.

Artículo 7º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en sus normas de desarrollo.

Artículo 8º.- Legislación aplicable

En lo no dispuesto en la presente Ordenanza se estará a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Disposición final primera.- Delegación de funciones en Junta de Gobierno Local

Se faculta a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la potestad atribuida por el artículo 47.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para aprobar las modificaciones de las tarifas previstas en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

Disposición final.- Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.